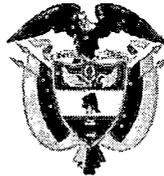


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral radicado **2012-00619** adelantado por CARMEN ALCIRA BENÍTEZ CARREÑO contra COLPENSIONES. Informando que obra en el expediente cumplimiento por parte de Colpensiones del auto del 24 de octubre de 2022. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

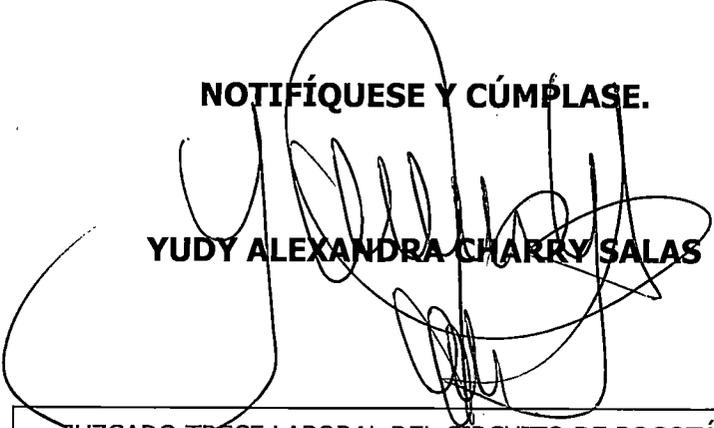
Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora la documental obrante a folios 358 a 361, para que en el término de diez (10) días informe al despacho si la entidad ejecutada ha dado cumplimiento con lo ordenado en el mandamiento de pago del 03 de septiembre de 2012.

Cumplido el término anterior, ingrese las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

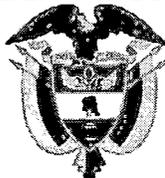
HOY **5 JUL 2023** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **034**

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL No. **2016 – 00704** de MANUEL FABIÁN CHACÓN PULIDO contra UNIVERSIDAD SAN MARTÍN. Informando que la pasiva otorga respuesta al requerimiento realizado por parte del despacho mediante auto del 16 de febrero de 2023. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

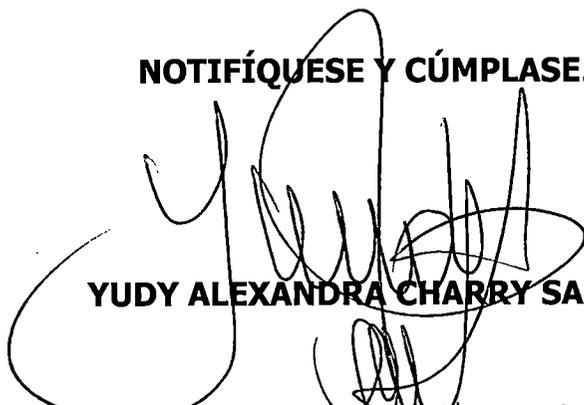
Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a la respuesta otorgada por el apoderado de la Fundación San Martín, en la cual informa que por Resolución No. 013705 del 13 de Julio de 2022 mediante la cual se aprobó el plan de pagos el cual consiste en una proyección estadística y financiera de los recursos que prevé obtener la fundación en el ejercicio de su misión social respetando la prelación y clases de créditos y concluyendo que las medidas adoptadas en la resolución NO. 1702 de 2015 se encuentran vigentes.

Por lo antes expuesto, encuentra el despacho que las medidas adoptadas en auto del 18 de febrero de 2019 continúan vigentes, por lo cual se **REQUIERE** al mandatario de la Fundación San Martín para que en el término de **diez (10) días** se sirva informar al despacho el estado actual de las medidas adoptadas en Resolución No. 013705 del 13 de Julio de 2022.

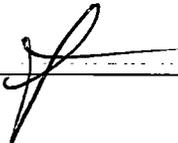
Igualmente, se requiere a las partes a efectos de que le den impulso al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

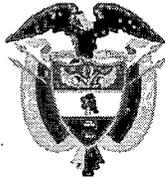
SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **5 JUL 2023** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 084
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral radicado **2017-00797**, adelantado por SAUL BARBOSA FUQUENÉ contra COLPENSIONES y OTROS. Informando, que una vez verificado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia que se incorpora al plenario se encuentra título judicial No. 400100008807053 del 10/03/2023 por suma de \$1.000.000 (fl. 265). Sírvase proveer.


FAMIO EMEL LOZANO BLANCO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez realiza la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrado que se ha constituido depósito judicial No. 400100008807053 del 10/03/2023 por suma de \$1.000.000 a favor del señor SAUL BARBOSA FUQUEN, por concepto de costas procesales proceso ejecutivo.

Como consecuencia de lo anterior, se encuentra procedente **ORDENAR** la entrega del título Judicial No. 400100008807053 del 10/03/2023 por suma de \$1.000.000 por concepto de costas procesales, título en favor del actor.

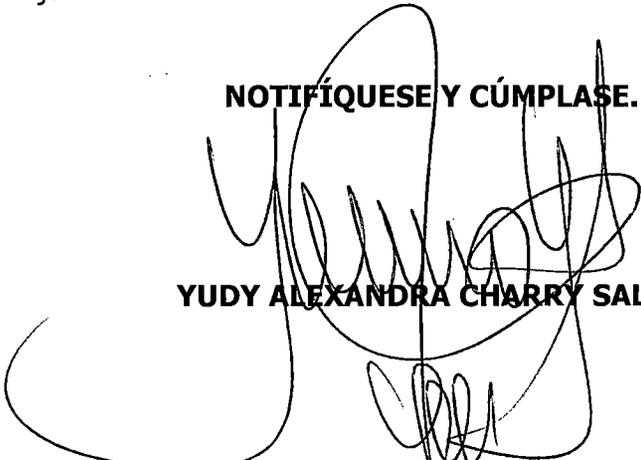
Para la entrega del depósito judicial, la Secretaría del Juzgado comunicará oportunamente al correo electrónico suministrado por el apoderado para surtir tal diligencia.

Por lo antes expuesto, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias por cuanto no existe mérito para el inicio de un proceso ejecutivo dado que la obligación solicitada en ejecución ya fue cancelada.

Por secretaria déjese las anotaciones del caso en el sistema de información previsto por la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 15 JUL. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 084

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral radicado **2019-00147**, adelantado por LUIS HUMBERTO CASTIBLANCO CALDERÓN contra COLPENSIONES, informando que una vez verificado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia que se incorpora al plenario se encuentra título judicial No. 400100008847073 del 17/04/2023 por suma de \$300.000 (fl. 188), encontrándose así cumplida la totalidad de la obligación.

Sírvase proveer.


FAMIO EMEL LOZANO BLANCO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez realiza la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrado que se ha constituido depósito judicial No. 400100008847073 del 17/04/2023 por suma de \$300.000 a favor del señor LUIS HUMBERTO CASTIBLANCO CALDERÓN, por concepto de costas procesales proceso ejecutivo.

Como consecuencia de lo anterior, se encuentra procedente **ORDENAR** la entrega del título Judicial No. 4400100008847073 del 17/04/2023 por suma de \$300.000 al promotor de la acción.

Para la entrega del depósito judicial, la Secretaría del Juzgado comunicará oportunamente al correo electrónico suministrado por el apoderado para surtir tal diligencia.

Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que la obligación base de la presente ejecución se encuentra a paz y salvo se procederá a **DECRETAR LA terminación del proceso por pago total de la obligación** y el levantamiento de las medidas cautelares, por consiguiente por Secretaría, líbrese oficio

comunicando lo anterior, el cual debe ser tramitado por la parte interesada y al **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previas las desanotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

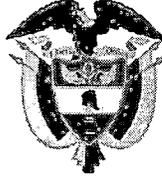
HOY 5 JUL 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. 084

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de Dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2022 - 00217** de MARGLOBIA GONZÁLEZ GIRALDO contra D & D ENERGY TRANSPORTADORA. Informando que obra solicitud de ejecución y formato de juramento. Sírvase Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que el Dr. JUAN CARLOS LUNA CÉSPEDES, obrando como apoderado judicial de la señora MARGLOBIA GONZÁLEZ GIRALDO, solicita se libre mandamiento de pago por las condenas impartidas en sentencia de primera instancia por este Juzgado, modificada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia del 31 de agosto de 2020; junto con las costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

Ahora bien, procede el despacho a estudiar la solicitud de ejecución allegada por el mandatario judicial de la señora MARGLOBIA GONZÁLEZ GIRALDO, mediante la cual solicita se libre mandamiento de pago por la condena impuesta en el proceso ordinario en los autos que liquidan y aprueban las costas procesales.

A folios 155 a 157 contentivo de la sentencia proferida por este Despacho el 27 de noviembre de 2013, mediante la cual se dispuso condenar a la sociedad demandada D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA a pagar los salarios y prestaciones sociales adeudadas más la indemnización moratoria, sentencia que fue recurrida por su apoderado, recurso que fue desatado por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral mediante providencia del 31 de agosto de 2020 (fls. 163 a 166), mediante la cual modificó parcialmente el numeral segundo disponiendo el pago de la suma de \$38.556.000 por concepto de indemnización moratoria más los intereses moratorios a partir del mes 25 a la tasa máxima hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Igualmente, obra a folios 169 a 170 la liquidación y aprobación de las costas del proceso ordinario por valor de \$908.526,00 en contra de la sociedad demandada y a favor de la demandante.

Dada la naturaleza del título ejecutivo base de la ejecución, esto es la sentencia del primera, segunda instancia, sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia y la liquidación y aprobación de las costas del proceso ordinario, que al tenor de lo consagrado en los Arts. 100 del C.P.T y de la S.S. Y 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, el Juzgado considera procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

En vista de lo anterior, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la sociedad D & D ENERGY TRANSPORT INC. SUCURSAL y a favor de la señora MARGLOBIA GONZÁLEZ GIRALDO por los siguientes conceptos:

a. Por las siguientes sumas de dinero:

- \$1.392.300 por concepto de Salarios
- \$457.167 por concepto de cesantías
- \$13.105 por concepto de intereses a las cesantías
- \$383.775 por concepto de prima de servicios
- \$628.483 por concepto de Vacaciones
- \$999.600 Por concepto de indemnización de despido injusto.
- \$2.705.000 por concepto de devolución de descuentos.
- \$38.556.000 Por concepto de indemnización moratoria hasta el 27 de marzo de 2016 y a partir del mes 25, los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total.
- \$908.526 Por concepto de costas procesales proceso ordinario.

c.- **POR LAS COSTAS** del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: **NEGAR** las medidas cautelares peticionadas por el ejecutante, descritas en los numerales 1 y 3 de la solicitud, en virtud que no especifica las entidades bancarias a las cuales se deberá librar los oficios respectivos. Una vez se dé cumplimiento a ello y se procederá con el estudio de la medida cautelar descrita

en el numeral 2, debiéndose allegar el respectivo juramento, el cual está disponible en el Micrositio del Despacho.

TERCERO: **NEGAR** la medida cautelar peticionada en el numeral 4 frente al embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de la empresa y casa matriz D&D ENERGY TRANSPORT INC, en virtud que la condena proferida por este despacho judicial fue en contra de la Sociedad D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** este mandamiento de pago a la sociedad ejecutada de manera personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **15 JUL 2023** SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **084**

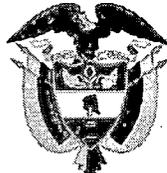
EL SECRETARIO,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2022 - 00311** de PAR ISS contra ÁLVARO CIRCA CASTRO Informando que obra solicitud de ejecución y memorial poder. Sírvase Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RECONOZCÁSE PERSONERÍA al doctor MICHAEL STIVEN GAVIRIA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.532.623 y T.P No. 350.692 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado sustituto del PATRIMONIO AUTÓNOMO INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – PAR ISS, mandato otorgado por parte de la doctora VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO.

Ahora bien, procede el despacho a estudiar la solicitud de ejecución allegada por el mandatario judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – AR ISS, mediante la cual solicita se libre mandamiento de pago por la condena impuesta en el proceso ordinario en los autos que liquidan y aprueban las costas procesales (fls. 1057 a 1060 vto), por valor de \$4.740.000 y por las costas del presente proceso.

A folios 1015 a 1016 contentivo de la sentencia proferida por este Despacho el 27 de noviembre de 2013, mediante la cual se dispuso absolver a las demandadas de las peticiones incoadas en su contra por parte del demandante, la cual fue recurrida por su apoderado, recurso que fue desatado por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral mediante providencia del 22 de agosto de 2014 (cd fl. 1040), la cual confirmó la absolución del Juzgado. Los demandantes interpusieron recurso de Casación ante la H. Corte Suprema de Justicia, corporación que no casó la sentencia del Tribunal y condenó en costas a los demandantes. Igualmente obra a folios 1055 y 1055 vto la liquidación y aprobación de las costas del proceso ordinario por valor de \$4'740.000,00 en contra del demandante y a favor la sociedad demandada.

Dada la naturaleza del título ejecutivo base de la ejecución, esto es la sentencia del primera, segunda instancia, sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia y la liquidación y aprobación de las costas del proceso ordinario, que al tenor de lo consagrado en los Arts. 100 del C.P.T y de la S.S. Y 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, el Juzgado considera procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, previo a estudiar las mismas, se dispone **REQUERIR** al apoderado, para que preste el juramento establecido por el art. 101 del C.P.T. y de la S.S., conforme al formato que para tal fin, se tiene designado en el microsítio del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial, el cual fue solicitado en auto del 26 de septiembre de 2022 (fl. 1065) sin que hasta la presente fecha se agregue lo requerido en los mismos, contrario a lo manifestado por el censor en su memorial.

En vista de lo anterior, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **ÁLVARO CIRCA CASTRO** y a favor de **PATRIMONIO AUTONÓMO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES PAR ISS** por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de \$4.740.000.00, por concepto de costas del proceso ordinario.

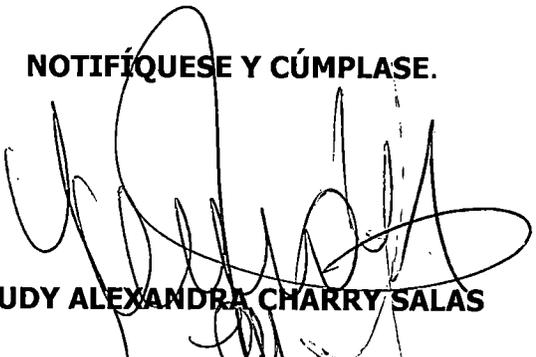
b.- **POR LAS COSTAS** del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: **REQUERIR** al apoderado para que preste el juramento establecido por el art. 101 del C.P.T. y de la S.S., sobre las medidas cautelares peticionadas a folio 1059, conforme al formato que, para tal fin, se tiene designado en el micrositio del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** este mandamiento de pago a los ejecutados en forma personal, por cuanto la demanda fue presentada vencidos los 30 días otorgados por el Art. 306 del C.G.P. contados a partir del auto de obedécese y cúmplase, notificación que deberá realizarse en la forma prevista por los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

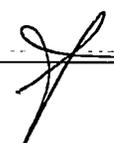
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **15 JUL. 2023** SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **034**

EL SECRETARIO, 

SMFA/